

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 5 de mayo de 2022. A Despacho la presente demandada, informando que con el escrito se aportaron los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Certificado del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio.
- Dictamen pericial sobre avalúo.
- Constancia de no conciliación de audiencia extraprocerales como requisito de procedibilidad.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL DIVISORIO**
DEMANDANTE : **JOSÉ FERNANDO BLANDÓN OROZCO**
DEMANDADOS : **OCTAVIO BLANDÓN OROZCO**
DORA INÉS BLANDÓN OROZCO
LUZ AMPARO BLANDÓN OROZCO
MARÍA PIEDAD BALNDÓN OROZCO
MARTHA NICOLASA BLANDÓN OROZCO
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00089**

Auto de Sustanciación No.474

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

La estimación de la cuantía para los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se efectúa con base en el avalúo catastral de los inmuebles objeto de litigio como lo indica el numeral 4 del artículo 26 del CGP, lo cual no aparece descrito en este acápite, tampoco aparece en los documentos adosados en la demanda.

Así mismo, no se adjuntó la póliza correspondiente a la caución del 20% indispensable para el decreto de la medida cautelar que se pide se decrete en la admisión de la demanda como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del CGP.

Dentro de la disposición normativa encontrada dentro del código adjetivo, se faculta al demandante que solicite el decreto de una medida cautelar con la presentación de la demanda, como vía directa que le exonera de acudir a la conciliación extrajudicial, que es requisito de procedibilidad para los asuntos declarativos. Lo anterior siguiendo la línea expuesta en el módulo de medidas cautelares de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla:

“ e. Para que pueda ser decretada es necesario prestar caución.

Lo dice el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, pero debe acotarse que esa contra cautela no será necesaria en los eventos en los que la ley dispone la inscripción oficiosa del libelo, como acontece en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiación y división de bienes comunes (art. 592).

f. Puede decretarse desde que se admita la demanda.

Lo autoriza el numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso, lo que significa que esta medida puede ordenarse y materializarse sin audiencia del demandado, precisamente para evitar actos de disposición o de gravamen que impidan que la cautela se registre y produzca los efectos que hemos señalado"¹

Así las cosas, al ordenarse en la ley la prestación de una caución para proceder con el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, se torna como un anexo indispensable para proceder con la admisión de la demanda la póliza donde se inscriba la caución aludida.

Igualmente, en el acápite de pruebas se indica que se aporta la conciliación extrajudicial, pero en los anexos presentados la misma no es aportada.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 032</p> <p>DEL 13 DE MAYO DEL 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

¹ ESCUELA JUDICIAL. "RODRIGO LARA BONILLA". MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Pag.69.